

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00259 00**

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Para efectos de la claridad, presente las pretensiones del pagare 900589175 ajustadas a su literalidad, indicando separadamente lo que se adeuda por capital como de intereses causados e incluidos en dicho instrumento negocial. *(num 4°, art. 82 e inc. 3°, num. 1°, art. 90 CGP).*

2.- Acredítense documentalmente las facultades conferidas por el ente ejecutante a SARA ALICIA CUESTA GARCÉS para conferir el mandato al profesional del derecho que impetra esta acción. *(num 3°, art. 84 e inc. 3°, num. 2°, art. 90 CGP).*

3.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020 respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aportando las evidencias correspondientes.

4.- De conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, acredítense documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

5.- Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. *(inc. 4°, art. 6° D.leg 806 de 2020).*

**Notifíquese,**

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

**Juez**

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 079 de hoy 25 de Agosto de 2020 a las 8 am El Secretario, IDI JHOAN SILVA FONTALVO
---